

quizá echemos de menos unas más extensas descripciones de las circunstancias en las que se desarrollaban los hechos —tal vez sean las propias inclinaciones las que ahora hablen— sacrificadas por el dato exacto. Así, por ejemplo, nos hubiera interesado conocer las circunstancias concretas en que se produjo la labor catequizadora sobre la población civil, restauración de iglesias, o aquella actividad de *comisarios religiosos* que los requetés practicaron en tierras de Guadalajara o las incidencias que rodearon al *folión de Tauste*, etc.).

Hablaba más arriba del mérito que Aróstegui tiene al interesarse por un tema doblemente olvidado. Sin embargo, esa es una cuestión menor frente al coraje y la orgullosa modestia que demuestra —lo digo con fuerza y sin complacencia ninguna— al hacer frente, en plena madurez profesional, a un trabajo de reconstrucción de hechos no siempre agradecido —y, sin embargo, tan necesario—.

Se da el caso de que la nuestra —a diferencia de lo ocurrido en otros países— es una historiografía que para el período contemporáneo se ha edificado en su totalidad (desde la selección y publicación de fuentes a la formulación de hipótesis generales o la creación de sus órganos científicos, asociaciones, etc.) en los últimos veinte o treinta años. En una situación así, quedan muchos campos básicos por cubrir. De tal forma que hay historias que deben construirse desde el principio, desde los hechos básicos. Tal la historia del Requeté —y aun del carlismo—. Sólo así pueden abordarse, en una segunda fase, trabajos interpretativamente más ambiciosos. Es el escalón que toda historiografía que se precie tiene que subir.

Ese es el mérito de Julio Aróstegui. Y esa nuestra suerte —si la distribución del libro, muy irregular, lo permite—.

Javier Ugarte

PORTILLO VALDÉS, José M^a, *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las provincias vascas (1760-1808)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, 667 págs.

No es fácil en el corto espacio de una reseña bibliográfica dar noticia cabal de una obra relativamente extensa y llena de incitaciones intelectuales como la que nos ocupa. Situar este libro en el exclusivo contexto de la historiografía reciente relativa al País Vasco durante la crisis del Antiguo Régimen rebajaría su auténtica dimensión. En efecto, serían muchas las sugerencias contenidas en esta obra que quedarían silenciadas si nos ciñéramos a ese estrecho marco, riqueza de sugerencias que tiene que ver con la novedosa perspectiva metodológica desde la que se ha emprendido el estudio.

¿De qué perspectiva estamos hablando? Decir simplemente que se trata de una investigación de *historia constitucional* —afirmación que, por lo demás, un vistazo al título y a la editorial casi permitiría obviar— podría de nuevo resultar reductivo, cuando no equívoco (¿acaso no suele llamarse comúnmente «historia constitucional» —o, algo más ampliamente, historia del constitucionalismo— al repaso histórico de las constituciones escritas de los dos últimos siglos?). De modo que, para no sobrecargar estas líneas con definiciones y referencias de Schmitt, Brunner y otros autores que Portillo cita certeramente en su Introducción, bastará con afirmar muy genéricamente que en

esta aproximación metodológica conviene entender por «historia constitucional» no tanto el estudio *formal* de un ordenamiento jurídico-público positivo del pasado sino el mucho más ambicioso intento de comprender, *more brunneriana*, la dinámica *material* de un derecho territorial que descansa sobre una determinada estructura social. Imbricación que se produce en un marco preliberal (y, por tanto, en cierto modo pre-estatal), el orden corporativo de la monarquía estamental, caracterizado, entre otras cosas, por la fortaleza de unas *constituciones provinciales* parcialmente en pugna con las regalías de la corona. Un orden jurídico estructuralmente conflictivo, puesto que el modelo «cotidianamente se define sobre la controversia y sobre el encuentro de diferentes derechos y privilegios». (Problema que, por cierto, tiene ya su reflejo en el lenguaje político de la época estudiada: nótese la ambigüedad y polisemia del término *constitución* en esos años de crisis y revolución —también semántica— que dan paso al nuevo régimen).

El lector medio, escasamente familiarizado con la nómina de autores citados por Portillo¹, puede encontrarse al pronto un tanto *dépaysé*, como dicen los franceses con gráfica expresión. Impresión comparable posiblemente a la que experimentarían gran parte de los historiadores de nuestro país (entre los que me incluyo), poco acostumbrados todavía a traspasar las fronteras del paisaje conceptual *annaliste* o, todo lo más, de la historiografía británica. Mas la penetración en ese nuevo clima reserva interesantes sorpresas; poco a poco se va desvelando una *terra ignota* atravesada por múltiples y prometedores caminos que invitan a una exploración más detenida. Para no perderse, el lector encuentra el territorio amojonado y sembrado de pistas: muchas notas a pie de página y la bibliografía final constituyen una adecuada guía de lecturas para adentrarse por vías alternativas y vericuetos. En caso de desorientación siempre se puede recurrir a la brújula de un aparato conceptual limitado y preciso: *constitución territorial, cultura política, jurisdicción y constitución provincial, concurrencia jurisdiccional, cuerpos políticos, representación, Estado moderno...*

Y sin embargo, contra lo que pudiera desprenderse de cuanto va dicho, es evidente que no estamos ante una obra de metodología histórica. Ni siquiera se nos ofrece propiamente un *discurso del método*, a no ser que, en sentido amplio, tomemos por tal las páginas introductorias. Lejos, pues, de cualquier teoricismo, ese utillaje conceptual se aplica a una investigación monográfica de contornos bien definidos: la gestación y evolución del «modelo de engranaje» entre las provincias de Alava y Guipúzcoa y el Señorío de Vizcaya, de un lado, y la monarquía, de otro, durante los reinados de Carlos III y Carlos IV.

Inmersos como estamos en una cultura historiográfica decisivamente influida por el marxismo y marcada por el prejuicio de la búsqueda a ultranza de una *historia total* (¿por qué no conformarnos, como aconsejaba Maravall, con una historia tendencialmente *integrada*?), la noción brunneriana de constitución (*Verfassung*) podría no obstante abrir expectativas exageradas. La desmedida pretensión de encontrar convincentemente trabados en un solo tapiz los diversos fenómenos convencionalmente adscritos a las esferas social, económica, política, ideológica, institucional, etc. puede, en este sentido, verse defraudada. Pero ello no habría que achacarlo tanto a la impericia del autor para

¹ En una rápida enumeración destacamos algunos nombres de la bibliografía manejada: O. Brunner, R. Koselleck, E. W. Böckenförde, O. Gierke, O. Hintze, H. Hofmann y W. Conze, entre los de expresión alemana; P. Schiera, G. Tarello, C. Mozzarelli, V. I. Comparato, P. Cappellini, M. Barberis, M. Fioravanti, entre los italianos. Menor atención se presta a la historiografía en lengua francesa (E. Lousse, E. Coornaert) y a la anglosajona (L. G. Crocker, M. C. Jacob, M. Raeff, D. R. Kelley).

desenmarañar y luego tejer esa diversidad de fibras complejamente interrelacionadas, sino a la desmesura de la tarea demandada. Con todo, es quizá el de la globalización el flanco más vulnerable a la crítica en este excelente trabajo, desde el momento que el autor acepta el reto que supone situarse en esa encrucijada de caminos en que confluyen la política y el derecho con la economía y la sociología históricas.

Pero, como casi siempre, lo fácil sería censurar el trabajo por lo que no es, señalando determinadas carencias (escasa atención a las estructuras económicas, a la mentalidad de las mayorías, a los conflictos sociales...) que con toda probabilidad han quedado de manera deliberada fuera de sus objetivos. Bastante complejidad tiene ya el universo normativo y el desentrañamiento de la disputa entre jurisdicciones (que, como queda patente, es también una pugna entre poderes; o, más en abstracto, una lucha por «el poder») para dedicar una atención sostenida y simultánea a las relaciones socioeconómicas y a los otros aspectos mencionados.

Es claro, en cualquier caso, que la tradición historiográfica a la que el autor se acoge (corriente de origen austro-germano, extendida a Italia desde principios de los setenta y cuya recepción viene siendo protagonizada entre nosotros por estudiosos como P. Fernández Albaladejo, A. M. Hespanha o B. Clavero) ofrece amplias posibilidades para el acceso transdisciplinar a muchos problemas históricos; afortunadamente parece que la barrera del idioma —gran parte de los textos canónicos de esta tradición están escritos en alemán— comienza a eliminarse (mientras tanto, la escasez de traducciones en español puede suplirse con muy cuidadas ediciones italianas de las obras más significativas²). Al rebasar, en la estela de Brunner, el plano estrictamente jurídico-político para integrar entre sus preocupaciones el estudio de las relaciones sociales en términos de poder, esta *Verfassungsgeschichte* abre nuevos caminos para conectar la historia social (*neue Sozialgeschichte*) con la historia política e institucional, gracias en gran medida a un depurado aparato de categorías y a una extraordinaria sensibilidad —manifestada con particular fuerza en Alemania desde finales de los sesenta— por la variación histórica de los conceptos (*Begriffsgeschichte* de R. Koselleck y W. Conze). Este complejo de tendencias historiográficas complementarias, en cuyo contexto hay que entender la obra que comentamos, puede contemplarse como otra manera —alternativa a la *nouvelle histoire politique* de los Rémond, Julliard, Winock, Baker, Jardin o Girard— de renovar la historia política, un campo desatendido durante décadas y que en los últimos años viene experimentado, como es sabido, un espectacular florecimiento. Además, llevando el agua de esta metodología al molino de nuestra especialidad académica, diríamos que el esfuerzo por la contextualización de cada problema y el rigor en la conceptualización histórica —que aproxima esta tradición al neohistoricismo lingüístico de la *New History of Political Thought* de J. G. A. Pocock, J. Dunn y Q. Skinner— otorga a esta corriente un interés añadido para los cultivadores de la historia de las ideas políticas y de la historia intelectual.

Pero es hora ya de pasar a reseñar lo que más inmediatamente constituye el objeto de esta investigación para decir sin más tardanza que el sólido estudio de nuestro colega Portillo Valdés supone una monumental contribución a esa renovación de la historiografía vasca que, como señala Fdez. Albaladejo en el prólogo, viene provocando desde los setenta una honda y progresiva revisión —que en muchos aspectos es una subversión— de la vieja imagen del pasado del País. El cambio de perspectiva que en este

² Remitimos a la Presentación de la obra de Brunner *Estructura interna de Occidente* (Madrid, Alianza, 1991) y a la Nota Bibliográfica sobre Otto Brunner (1898-1982) de Julio A. Pardos y Antonio Sáez Arance, incluida en el mismo libro a modo de Apéndice.

caso se nos propone, usando con inteligencia la conceptualización antedicha, muestra convincentemente que *monarquía* y *provincia* no son en el XVIII entes políticos de distinta naturaleza, constitutivamente enfrentados desde una lógica contrapuesta (visión tradicional del problema en términos de *centralismo* versus *autonomía*), sino que más bien se trata de dos realidades que, edificadas sobre los mismos cimientos histórico-políticos, participan de una misma lógica. Era ya sabido que, en el plano ideológico, los más eximios foralistas de la edad moderna planteaban casi siempre su argumentación «manteniendo las maneras políticas hispánicas» (F. Elías de Tejada *dixit*), es decir en los términos ortodoxos e impecablemente castizos de la llamada Escuela española de jurisprudencia. Como señalaron varios autores reacios a aceptar el estereotipo que de la historia del País ha forjado el nacionalismo vasco, desde el punto de vista político-jurídico es falaz e inadecuado plantear un antagonismo entre *tradición española* y *tradición vasca*: ambos términos en absoluto se contraponen, son ramas del mismo árbol que hunde sus raíces en ese suelo doctrinal cuya composición característica incluye desde el *ius commune* hasta los alambicados razonamientos neoescolásticos de Suárez, Mariana y otros tratadistas de la Compañía de Jesús. Ahora, gracias a Portillo, sabemos con mucha mayor precisión que en el terreno jurídico se daba también esa fundamental identidad y sintonía. Como con tanta perseverancia insistieron los jurisconsultos vascogados a lo largo del período estudiado, la intangibilidad del *fuero*, la *costumbre* y el *privilegio* estaba firmemente asegurada por el respeto real al núcleo más genuino de ese impreciso cuerpo de *leyes fundamentales* de la monarquía. Así pues, podríamos decir que el particularismo vasco se forja históricamente a base de materiales escasamente *particulares*, mucho más afines a la tradición doctrinal hispana de lo que suele reconocerse (*sentido foral del «derecho patrio»*). La concordancia entre ambos discursos a lo largo del setecientos es un simple corolario de ese universo nomenclativo compartido.

Se pone asimismo de manifiesto que el tan denostado siglo XVIII no se caracterizó, al menos en lo que respecta a las provincias exentas, por ese «continuo acoso del absolutismo borbónico frente a unas “autonomías residuales”», visión tópica del «imparable avance de la centralización política dieciochesca» que nos legó la vieja historiografía. Abandonando caminos trillados, José M^a Portillo nos sitúa frente a un escenario sustancialmente diferente: a la luz de la documentación y los argumentos expuestos asistimos antes bien a «un proceso de consolidación del modelo provincial en esas décadas decisivas que marcan el cambio de siglo y, luego, el de sistema». Lo que se nos describe de manera minuciosa es la expansión y fortalecimiento de un modelo de relación poderes forales-monarquía que, tras superar con éxito los primeros embates del constitucionalismo liberal, estaba llamado a perpetuarse y ampliarse en las décadas centrales de la siguiente centuria³. Conociendo, como conocemos, la continuación y el desenlace de esa evolución histórica, es inevitable que el libro sea leído como una «prehistoria» de la cuestión foral/constitucional tal y como se planteará en el XIX y en el XX.

Particularmente sugerente me parece el capítulo en que se examinan las peculiaridades de la Ilustración vasca. La óptica adoptada permite al autor una aproximación que, si bien cuenta con algún precedente, no dudamos en calificar de insólita. La visión habitual, en exceso triunfalista, tiende a atribuir casi invariablemente tal excelcitud a las realizacio-

³ El propio J. M^a Portillo dio cuenta parcialmente hace unos años, en un trabajo breve e incisivo, de la prolongación de este proceso: *Los poderes locales en la formación del régimen foral. Guipúzcoa (1812-1850)*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1987.

nes de la Real Sociedad Bascongada que ha puesto sordina a muchas de sus limitaciones e insuficiencias. El reconocido espíritu pionero de los caballeros y sus indudables méritos y afanes modernizadores no deben, empero, coartar al historiador actual a la hora de aplicar el método comparativo y el escalpelo crítico. No se trata, por supuesto, de ajustar ninguna clase de cuentas pendientes con el pasado, sino de dejar a un lado excesos más propios de la hagiografía que de la historiografía al abordar ciertos temas y personajes. Quizá haya llegado el momento de desechar el habitual discurso apologético para, desde una mayor neutralidad valorativa, señalar, menos autocomplacientemente, las hipotecas ideológicas que lastraban desde su base la potencialidad transformadora del programa de reformas instrumentado por los Amigos del País. Por ejemplo, su dudoso criticismo para con las ficciones pseudohistóricas de la dogmática foral de los tratadistas —aspecto éste que destacábamos recientemente en otro lugar—. En este mismo sentido, Portillo muestra que, con pocas excepciones, el movimiento ilustrado vasco «se contiene (...) dentro de unos límites que en buena medida continúan informados por el tradicional orden provincial, truncándose así la función crítica de tal ilustración». El horizonte doctrinal de aquella cultura política hispano-vascongada de la monarquía tradicional-foral en que nuestros ilustrados se movían, bien pudo dar origen a una modalidad de recepción de la Ilustración transpirenaica que propiciase lecturas un tanto distorsionadas de las creaciones intelectuales de los grandes teóricos europeos de la política (así se explicaría, por ejemplo, que el instrumental político roussoniano del *contrat social* y la *volonté générale* pueda ser manejado sin mayores problemas por Manuel de Aguirre para armar una «moderna» teoría legitimadora de las instituciones forales vizcaínas).

Muchos otros puntos merecerían una consideración más detenida, pero esta reseña resulta ya demasiado larga. Abusando de la paciencia del lector no quisiera terminar este comentario sin referirme brevemente al apartado dedicado a la incorporación de las Encartaciones al Señorío de Vizcaya. La polémica Encartaciones-Señorío reproduce, como en un juego de espejos reductores, muchos de los planteamientos del conflicto entre éste último y la monarquía en el cambio de siglo. Se parte de idénticas premisas, se arguyen a pequeña escala parecidas razones... pero las posiciones están extrañamente trastocadas. En esta ocasión quien más consecuentemente hace valer la lógica corporativa y jurisprudencialista es precisamente el síndico encartado. La Encartación, sin renegar de su vizcaínia, se esfuerza en judicializar la defensa de sus privilegios y no quiere ser considerada en modo alguno una simple *provincia* del Señorío (lo que según el discurso encartado —cuya retórica no ahorra el tono agonístico que encontramos en los más intrasigentes fueristas vizcaínos en parecido trance—, equivaldría a la *muerte, ruina, esclavitud y aniquilación política* de este territorio histórico). Enfrente, los juristas vizcaínos, empeñados en asimilar el país encartado al régimen foral común del Señorío, estableciendo un embrión de administración interior gestionada directamente por el poder provincial, contraargumentan desde unos planteamientos de corte incipientemente ejecutivo, similares en esencia al administrativismo que de ordinario hace valer frente a sus reclamaciones la Corona en expansión. El desenlace de la querrela prueba que el favor real a esas alturas, sin duda en aras del pragmatismo y la racionalización política (por ese camino la cuestión foral podía convertirse en una pesadilla de cajas chinas), se decantaba por el «anexionismo» de los vizcaínos: como insinuaba el corregidor Pereyra en su informe; ¡sólo faltaría que las Encartaciones llegaran a consolidarse como «un país privilegiado dentro de otro que ya lo es tanto como Vizcaya»! Y es que, pese a Montesquieu, frente a la vocación reformadora y tendencialmente estatizante de la Corona (que el barón de la Brède calificaba interesadamente de *despotis-*

mo), con toda propiedad podía hablarse de un «despotismo de los cuerpos intermedios» de signo opuesto al reprobado «despotismo ministerial». Como era de esperar, los notables locales no estaban dispuestos a desprenderse tan fácilmente del preciado patrimonio de unas prerrogativas jurídico-políticas largamente disfrutadas *pro domo sua*, para ceder el control de muchos asuntos considerados tradicionalmente como *suyos*, a órganos político-administrativos de superior rango; en el límite, a una monarquía que, por su parte, se esforzaba crecientemente en identificar el soberano interés regio con el poder burocrático estatal-nacional, expresión del interés público.

Interesantes aspectos que lamentablemente no siempre se retoman al final de la obra en unas conclusiones generales a mi modo de ver demasiado tímidas y escuetas (aunque ciertamente algunas de las conclusiones más significativas se han recogido ya por adelantado al final de cada gran apartado). Sobre todo si tenemos en cuenta que el importante caudal bibliográfico que respalda y estructura esta tesis —puesto que de una tesis se trata—, de una abundancia, variedad y profundidad teórica relativamente inusuales en nuestra historiografía, pudieran crear finalmente en el lector la sensación de que existe cierta desproporción entre los medios puestos en juego y los resultados cosechados.

Estamos, en suma, ante una obra intelectualmente ambiciosa y metodológicamente renovadora acerca de esa época crítica, apasionante y todavía insuficientemente conocida que da paso a la sociedad liberal. No es el menor mérito de su autor mostrar de manera rotunda que para estudiar lo pequeño no hay que renunciar a la teoría ni a la amplitud de miras. Todo lo contrario. Cuanto más concreto es el objeto analizado mayor necesidad de contextualizar y comparar con otras realidades similares o coetáneas. En este caso, el estudio de las raíces del «provincialismo exacerbado» se aborda desde un talante intelectual felizmente situado en las antípodas de cualquier provincianismo. Pues, como subrayábamos al principio de este comentario, el interés del libro desborda ampliamente el círculo de especialistas en historia del País Vasco y nos invita a acercarnos, en este año de los descubrimientos, a un nuevo/viejo continente historiográfico que según todos los indicios está en pleno proceso de expansión.

Javier Fernández Sebastián

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: *La génesis del fuerismo. Prensa e ideas políticas en la crisis del Antiguo Régimen (País Vasco, 1750-1840)*, Siglo XXI de España, Madrid, 1991, 568 pp.¹

El esfuerzo renovador que desde hace algún tiempo alienta a buena parte de la historiografía vasca se mueve en una doble dirección. Por un lado, abordar a la luz de un instrumental teórico y metológico cada vez más riguroso determinados procesos históricos hasta ahora desatendidos; por otro purgar los abundantes anacronismos, por no hablar de burdas falsificaciones, presentes todavía en determinadas interpretaciones del pasado. En ambos frentes se bate este libro, que en realidad recoge la tesis doctoral li-

¹ Un avance de las conclusiones finales del libro de J. Fernández Sebastián apareció en el núm. 4 de esta misma revista con el título «Ideología, fueros y modernización. La metamorfosis del fuerismo, I: hasta el siglo XIX».